

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Por un mes. . . . . 2'50  
Por tres meses . . . . . 7'50  
Por seis meses . . . . . 15'00  
Por un año. . . . . 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Presidencia del Gobierno

1076

Decreto de 22 de abril de 1940 ordenando la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

El Decreto de 15 de junio de 1939, que ordenó la corrida de escalas de los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, estableció un régimen de excepción en cuanto a las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios públicos, dejando en suspenso, por el momento, como regla general, la provisión de las mismas.

En tiempo transcurrido desde la fecha de dicha disposición y casi ultimada la labor depuradora, señalan la conveniencia de poner término a una situación cuyo mantenimiento indefinido podría resultar contrario a las exigencias de los servicios públicos.

La consideración, sin embargo, de la índole revisable de los «pronunciados» recaídos en los expedientes de depuración, hace necesario prevenir la contingencia de la vuelta a los cuadros activos de la Administración de algunos funcionarios separados, y a regularla con el menor quebranto posible de los intereses públicos del Estado y los particulares de tales funcionarios se encamina el artículo tercero del Decreto.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado se procederá a cubrir las vacantes resultantes de la depuración del personal perteneciente a los mismos. Tal provisión se efectuará por los turnos que correspondan, con arreglo a los preceptos reglamentarios que se hallaren vigentes el día de la provisión de las vacantes.

Artículo segundo.—A los funcionarios que asciendan o sean reintegrados en activo en virtud de la presente disposición, se les asignará como antigüedad en la categoría, para todos los efectos, la fecha de este Decreto. Los que en lo sucesivo ascendiesen, lo serán con la fecha en que se produzca la vacante.

Artículo tercero.—En el caso de que algún funcionario separado por virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo como consecuencia de la revisión del expediente, su ingreso en el Escalafón será en el lugar que le hubiera correspondido estar si no hubiera sido baja

## Gobierno Civil de la Provincia

1199

Cuerpo de Secretarios, Interventores y Depositarios

Por Orden de 28 de marzo último (BOLETIN OFICIAL del día 29) se dispone que en el plazo de ocho días la Diputación provincial y todos los Ayuntamientos remitiesen a este Gobierno Civil una declaración en que consten determinados datos en relación con los Secretarios, Interventores y Depositarios que ocupaban estos cargos en 18 de Julio de 1936.

Como a pesar del tiempo transcurrido (más de un mes) sin estar cumplido dicho servicio por los Ayuntamientos que se citarán, en carezco a los mismos que con la máxima urgencia procedan al cumplimiento del mismo, quedando conminados desde ahora enérgicamente con las sanciones que su negligencia les haga acreedores.

Pueblos antes referidos

Ajamil, Alberite, Alcanadre, Almarza, Azofra, Cellorigo, Cornago, Ezcaray, Harramelluri, Jalón de Cameros, Larriba, Leza de Río Leza, Luezas, Muro de Cameros, Navajún, Nieva de Cameros, Ojacastro, Pazuengos, Pradillo, Ribafrecha, Santa Engracia, San Vicente, Sorjuela, Soto de Cameros, Terroba, Torre de Cameros, Trevijano, Uruñuela, Valdemadera, Valgañón, Villavelayo, Zenzaño y Zorraquín.

Logroño, 9 de Mayo de 1940.

El Gobernador Civil  
Jesús Cagigal Gutiérrez

en el mismo. El excedente que como consecuencia de este reintegro se produzca en su escala, será amortizado con ocasión de la primera vacante.

Artículo cuarto.—Por los distintos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

### Delegación Provincial de Industria de Logroño

1192

Implantación de Industria

Visto el expediente promovido por D. Francisco Briz Barrientos en solicitud de autorización para instalar en Logroño una industria de fabricación de galletas.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que publicado el anuncio correspondiente en el B. O. del Estado del 24 de marzo del corriente año, formularon reclamación contra la autorización solicitada, todos o la mayor par-

te de los fabricantes de galletas de España, advirtiendo el exceso de capacidad de producción de las fábricas existentes para el abastecimiento nacional y especialmente la falta de momento de primeras materias para la fabricación de galletas.

Considerando igualmente que precisando para dicha fabricación como primera materia harina de trigo, azúcar y grasas de las que todas ellas nos consta las dificultades que de momento existen para el abastecimiento de las fábricas que las utilizan como primera materia, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don Francisco Briz Barrientos para instalar una industria de fabricación de galletas en tanto no se restablezca la normalidad para el suministro de las primeras materias que la misma se precisan y pueda apreciarse normalizada la producción, la capacidad de absorción del consumo con arreglo a la producción existente.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño, 8 de mayo de 1940

El Ingeniero Jefe  
F. Gómez Escolar

### Ampliación de Industria

1191

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Textil Quemada, S. A.» en solicitud de ampliación de su industria de tejidos en Enciso instalando en Logroño 400 husos con 1 batuar, 2 cardas y 1 carda mechera y 4 telares de más de 1'045 metros de ancho de tejido con una canillera, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto.

Autorizar a «Textil Quemada, S. A.» para ampliar su industria mediante la instalación de una nueva sección en Logroño, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Logroño, 8 de mayo de 1940.

El Ingeniero Jefe  
F. Gómez Escolar

### Administración de Justicia

EDICTO 1189

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona que se considere dueño de un abrigo de los llamados Canadinses forrado de piel de cordeiro y con una insignia de la Brigada Navarra cuyo nombre y domicilio se ignora a cuya persona le fué sustraído dicho abrigo por el mes de septiembre de 1939 por Julio Arizona Puente cuando este iba en el tren rápido de Barcelona procedente de Bilbao, al llegar a la estación férrea de Logroño, a fin de que dentro del término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, ofrecerle las acciones procesales y hacerle entrega de referido abrigo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 11 de mayo de 1940.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

## Depositaria de Fondos Municipales de Tormantos

PRIMER TRIMESTRE DE 1940 1096

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	6.536 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.977 55
<b>TOTAL DE CARGO.</b>	<b>8.513 76</b>
DATA por pagos verificados en igual trimetre.	3.299 48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5 214 28

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas . . . . .				
2.º Aptos de bienes comunales. . . . .				
3.º Subvenciones . . . . .				
4.º Servicios municipales . . . . .				
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .				
6.º Arbitrios con fines no fiscales. . . . .				
7.º Contribuciones especiales . . . . .				
8.º Derechos y tasas . . . . .				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales. . . . .				
10. Imposición municipal. . . . .				
11. Multas. . . . .				
12. Mancomunidades . . . . .				
13. Entidades menores . . . . .				
14. Agrupación forzosa del Municipio. . . . .				
15. Resultas . . . . .			1977 55	1977 55
16. Reintegros de pagos indebidos. . . . .				
17. Depósitos gubernativos . . . . .				
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>			<b>1977 55</b>	<b>1977 55</b>
<b>GASTOS</b>				
1.º Obligaciones generales. . . . .			1434 11	1434 11
2.º Representación municipal . . . . .				
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .				
4.º Policía urbana y rural . . . . .			21 75	21 75
5.º Recaudación. . . . .				
6.º Personal y material de oficinas. . . . .				
7.º Salubridad e higiene. . . . .				
8.º Beneficencia . . . . .				
9.º Asistencia social . . . . .			35	35
10. Instrucción pública . . . . .				
11. Obras públicas. . . . .			94 10	94 10
12. Montes. . . . .				
13. Formento de los intereses comunales . . . . .				
14. Municipalización de servicios. . . . .				
15. Mancomunidades . . . . .				
16. Entidades menores . . . . .				
17. Agrupación forzosa de Municipio. . . . .				
18. Imprevistos . . . . .				
19. Resultas . . . . .			1714 52	1714 52
<b>TOTAL DE GASTOS.</b>			<b>3299 48</b>	<b>3299 48</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Tormantos, a 5 de abril de 1940.—El Depositario.

### Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al primer trimestre del año 1940 a que la misma pertenece.

V.º B.º: El Alcalde.—El Secretario Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 1º trimestre de 1940 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

## Gobierno Civil de la Provincia

### Depuración de Funcionarios de Administración Local

EDICTO 1193

Por el presente se cita a don Lucio Jiménez Armas, Secretario de Ayuntamiento de 2.ª Categoría, en expectación de destino, últimamente vecino de Matute, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del plazo de 5 días, comparezca ante el Juez Instructor del expediente, don Francisco Gonzalo Mazo, Oficial 1.º de la Excma. Diputación Provincial, designado —por el excelentísimo señor Gobernador Civil,—en la oficina del mismo, Vara de Rey n.º 3 entresuelo (Intervención de Fondos provinciales) y horas de 10 a 1 de la mañana y de 5 a 7 por la tarde, a fin de que preste declaración sobre los extremos contenidos en la declaración jurada que determina la Orden de 11 de noviembre de 1939, sobre depuración de funcionarios de Administración local, advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño 8 de mayo de 1940.

El Juez Instructor,  
*Francisco Gonzalo.*

## Anuncios Oficiales

ANUNCIO 1120

Confeccionados el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y al registro fiscal de edificios solares así como el Recuento de la ganadería documentos que han de servir de base para la modificación en los correspondientes contribuciones del año 1941 se expone al público por el tiempo reglamentario para que por los interesados sean examinados y puedan reclamar contra la confección de los mismos. Jalón de Cameros 29 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 1119

Confeccionados el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y el Registro Fiscal de edificios y Solarares así como el recuento de la ganadería documentos que han de servir de base para la modificación en las correspondientes contribuciones del año 1941 se expone al público por el término reglamentario para que por los interesados sean examinados y puedan reclamar contra la confección de los mismos. Muro de Cameros 27 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1134

D. Nicolas Daniel López de Oñate Torres Alcalde presidente en funciones del Ayuntamiento de la Villa de Rincón de Soto.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana así como el recuento de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos del año 1941 quedan expuestos al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento por término de 15 días con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rincón de Soto 30 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1162

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana base para la formación de los repartos de contribución del año 1941 quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario a los efectos de reclamación.

Ojacastró 1 de Mayo de 1940.  
El Alcalde

EDICTO 1165

Formado por el Ayuntamiento Junta Pericial el apéndice al Registro Fiscal de urbana y recuento de la ganadería que ha de servir para el año de 1941 queda expuesto al público en la Tablilla de Anuncios del Ayuntamiento para que puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean justas contra el mismo en instancia debidamente reintegrada pasado dicho plazo y sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Camprovin 29 de abril de 1940.  
El Alcalde

EDICTO

1139

Formado por la Junta general del repartimiento de utilidades, correspondiente al año actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de reclamación.

Durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Toda reclamación habrá de presentarse con hechos concretos precisos y determinados, acompañando las pruebas que justifiquen el derecho a reclamación sin las cuales no se admitirá ninguna.

Corporales, 1 de mayo de 1940  
El Presidente

ANUNCIO

1153

Formados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana así como el Recuento de ganadería para el próximo ejercicio natural de 1941, quedan expuestos al público desde 1.º al 15 del próximo mayo, para los efectos de revisión y reclamaciones si ha ello hubiera lugar.

Cabezón, 30 de abril de 1940  
El Alcalde

ANUNCIO

1184

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana para el próximo año de 1941, aun como la lista Recuento de ganadería quedan expuestos al público por el plazo de 15 días a los efectos reglamentarios.

Entrena, 6 de mayo de 1940  
El Alcalde